



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-202300038-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO ECHEVERRIA PATIÑO
DEMANDADO: SERGIO TRUJILLO TRESPALACIOS

Valledupar, 10 de AGOSTO de 2023

Procede el despacho a pronunciarse sobre solicitud de seguir adelante la ejecución deprecada por la parte ejecutante.

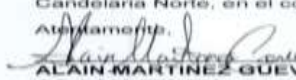
IX. NOTIFICACIONES

El demandante CARLOS ADOLFO ECHEVERRI PATIÑO recibe notificaciones en el correo electrónico carlos_echeverri_patiño@gmail.com

El demandado recibe notificaciones en la Calle 6C No. 19 - 17, barrio La Esperanza, Valledupar - Cesar, en el correo electrónico trujillo8@areandina.edu.co

El suscrito apoderado del demandante en la Calle 6 c No. 21 a -58, local 101, Candelaria Norte, en el correo electrónico asesoriasintegralesmartinez@gmail.com

Atentamente,


ALAIN MARTINEZ GUEVARA
C.C. 1.000.773.623
T.P. No. 30650 del C.S.J.

Calle 6 c No. 21 a - 58, local 101, Candelaria Norte - Email: asesoriasintegralesmartinez@gmail.com - Teléfono: 3207682171

Examinada la demanda se aporta como dirección para notificaciones del demandado la siguiente: : trujillo8@areandina.edu.co.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.



SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. II.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARLOS ADOLFO ECHEVERRI PATIÑO
Demandado: SERGIO TRUJILLO TRESPALACIO
Radicado: 20001400300720230003800

Asunto: INFORME DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RECIBIDA Y REVISADA

ALAIN MARTINEZ GUEVARA, mayor, identificado como apoderado de pro de mi firma, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me remito este escrito con el fin de informar que el demandado asumió a la notificación personal y a la notificación tal como consta en el presente certificado anexa.

Hago notificaciones en el correo electrónico asesoriasintegralesmartinez@gmail.com.

Atentamente,


ALAIN MARTINEZ GUEVARA
C.C. No. 1.000.773.623
I.T. No. 30650 del C.S.J.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

Identificador de verificación: 598411502-0

El sistema de comunicaciones electrónicas "LLEIDA 4.0" es capaz de generar y verificar con los datos consignados en el presente documento por los que constan en el registro de comunicaciones electrónicas.

Adjuntamos de acceso a contenido

Identificador del certificado: 598411502-0

Resumen de datos del proceso: de pro Martínez Guevara (300077000)

Identificador de correo: 402098

Destinatario: asesoriasintegralesmartinez@gmail.com

Destinatario: trujillo8@areandina.edu.co

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CARLOS ADOLFO ECHEVERRI PATIÑO VS SERGIO TRUJILLO TRESPALACIO

Fecha y hora de envío: 24 de Marzo de 2023 11:26 GMT -05:00

Fecha y hora de entrega: 24 de Marzo de 2023 11:26 GMT -05:00

Fecha y hora de acceso o contenido: 27 de Marzo de 2023 11:26 GMT -05:00

Procedimiento: 00-00000000

Para mayor información: 00-00000000

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el demandado; SERGIO TRUJILLO TRESPALACIOS, se notificó acorde con acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y habiéndose verificado que la notificación personal fue reciba el 24 de Marzo de 2023 (11:26 GMT -05:00) en la siguiente dirección electrónica : trujillo8@areandina.edu.co, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada; SERGIO TRUJILLO TRESPALACIOS.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez